

Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2010-MEM/DM**

Lima, 21 de mayo 2010

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagran respectivamente el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el numeral 1 del artículo 48° de la Ley General del Ambiente señala que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental, promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control. Asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; y, alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el mismo que tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM establece que la norma será de aplicación a todos los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental o desempeñan funciones ambientales en todos los niveles de gobiernos, siempre que no tengan normas vigentes sobre las materias reguladas en el citado reglamento;

Que, en ese sentido, resulta necesario desarrollar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, con el objeto de definir lineamientos para la realización de la consulta y la efectiva participación ciudadana relacionada con los aspectos propios de las actividades eléctricas, fortaleciendo la participación de la población involucrada en el área de influencia de los proyectos eléctricos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 009-93-FM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, los que constan de cuatro (4) Títulos, tres (3) Capítulos, cuatro (4) Sub Capítulos y cincuenta (50) artículos, que como documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

497540-1

PRODUCE

Modifican la R.J. N° 26-2010-FONDEPES/J, sobre delegación de facultades al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Administración

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078-2010-FONDEPES/J**

Lima, 19 de Mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 010-92-PE publicado el 06 de junio de 1992, se creó el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero como organismo descentralizado del Ministerio de Pesquería y mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE publicado el 04 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del mismo.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 26-2010-FONDEPES/J del 19 de marzo de 2010, la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero delegó al Secretario General y Jefe de la Oficina General de Administración, facultades en materia de contratación pública, entre otras, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, determina que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establezca el Reglamento;

Que, es propósito del Titular del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia de contrataciones, por lo que resulta conveniente modificar lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la Resolución Jefatural N° 26-2010-FONDEPES/J, referidas a la aprobación de los procesos de selección correspondiente a las Adjudicaciones de Menor Cuantía;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

Con la opinión favorable del Secretario General y de los Jefes de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2° y 3° de la Resolución Jefatural N° 26-2010-FONDEPES/J, en los términos siguientes:

***Artículo 2°.- Delegar al Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, durante el Ejercicio Fiscal 2010, la facultad de aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos**



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 223-2010-MEM/DM

Lima, 21 de Mayo 2010

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagran respectivamente el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable,

Que, el numeral 1 del artículo 48° de la Ley General del Ambiente señala que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental, promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control. Asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; y, alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el mismo que tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental.

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM establece que la norma será de aplicación a todos los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental o desempeñan funciones ambientales en todos los niveles de gobiernos, siempre que no tengan normas vigentes sobre las materias reguladas en el citado reglamento;

Que, en ese sentido, resulta necesario desarrollar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, con el objeto de definir lineamientos para la realización de la consulta y la efectiva participación ciudadana relacionada con los aspectos propios de las actividades eléctricas, fortaleciendo la participación de la población involucrada en el área de influencia de los proyectos eléctricos;





De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, los que constan de cuatro (4) Títulos, tres (3) Capítulos, cuatro (4) Sub Capítulos y cincuenta (50) artículos, que como documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas



1378446

ES COPIA AUTENTICADA
JORGE HERBOSA PEREZ COSTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Anexo de Resolución Ministerial No. 223-2010-MEM/DM

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de Consulta y mecanismos de Participación Ciudadana que son aplicables durante la tramitación de procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos, durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y Actividades de Eléctricas, en el marco de lo dispuesto por el Convenio N° 169 OIT, relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transferencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, así como el Decreto Supremo N° 29-94-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.



Asimismo, los Lineamientos tienen por objeto promover una mayor participación de la población involucrada así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las Actividades Eléctricas a desarrollarse.



Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria a nivel nacional, para todas las personas y entidades públicas o privadas involucradas en el proceso de participación ciudadana desarrollados respecto de las Actividades Eléctricas. Esto es, la población involucrada, las autoridades competentes y las personas naturales o jurídicas, solicitantes y titulares de las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de Actividades Eléctricas.



El proceso de consulta y participación ciudadana para las Actividades Eléctricas comprende desde el otorgamiento de Concesiones Temporales, la elaboración y aprobación de los Estudios Ambientales, así como durante el ciclo de vida de los proyecto, hasta el término de las actividades.

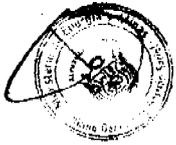


Para efecto de la aplicación de los Lineamientos, se encuentran incluidos los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica, por lo que toda referencia a las concesiones definitivas debe incluir, en lo que corresponda, a las autorizaciones.



Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la adecuada aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.



- 3.1 **Área de Influencia:** Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental.

En el procedimiento de participación ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los estudios ambientales, el Plan de Participación Ciudadana establecerá la delimitación del área de influencia directa e indirecta y los criterios utilizados para tal fin.



- 3.2 **Autoridad Competente:** Entidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa que regula las Actividades Eléctricas; y que posee la potestad para emitir pronunciamientos a través de actos administrativos, dentro del ámbito de su competencia. Son Autoridades: la Dirección General de Electricidad (DGE), la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus facultades establecidas por Ley.

- 3.3 **Entidades Autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental (Consultora):** Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente registradas en la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), a quien el Concesionario o Titular del Proyecto de la Actividad Eléctrica haya encargado la elaboración del Estudio Ambiental.



- 3.4 **Estudios Ambientales:** Son documentos de evaluación ambiental de proyectos de inversión y Actividades Eléctricas, los cuales comprenden:

- * EIA: Estudio de Impacto Ambiental Detallado
- * EIASd: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
- * DIA: Declaración de Impacto Ambiental



- 3.5 **Instrumentos de Gestión Ambiental:** Son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.



- 3.6 **Plan de Participación Ciudadana:** Documento mediante el cual el Titular del Proyecto describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del Proyecto. Para el presente Lineamiento se consideran dos tipos de Planes de Participación Ciudadana:

- Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales.
- Plan de Participación Ciudadana posterior a la aprobación de los Estudios Ambientales, que se desarrollará durante la ejecución del Proyecto y que forma parte del Plan de Relaciones Comunitarias.



- 3.7 **Poblaciones Involucradas:** Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del Área de Influencia de los Proyectos Eléctricos.



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERNÁNDEZ PÉREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

3.8 Términos de Referencia: Comprenden la Descripción del Proyecto, requerimientos mínimos de la Consultora que desarrollará los Estudios Ambientales; alcance del estudio, actividades a desarrollar, método de trabajo, facilidades, cronograma de trabajo, tiempo de la elaboración del estudio, equipos y materiales a utilizarse, entre otros.

**TITULO II
SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 4º.- Del proceso de Consulta y Participación Ciudadana

La Consulta y Participación Ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades Eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.



Artículo 5º.- De las etapas del proceso de Consulta y Participación Ciudadana

Los procesos de Consulta y Participación Ciudadana para las Actividades Eléctricas tienen las siguientes etapas:



- 5.1 Etapa antes del otorgamiento de Concesiones Temporales relacionadas con la actividad de generación de energía eléctrica.
- 5.2 Etapa antes y durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales.
- 5.3 Etapa luego de la aprobación de los Estudios Ambientales.

Artículo 6º.- De la convocatoria

La convocatoria para los Talleres y Audiencias, debe efectuarse considerando lo siguiente:



- 6.1 La convocatoria a la población involucrada debe efectuarse a través de los mecanismos idóneos en cada caso, que permitan la mayor difusión posible.
- 6.2 Se deberá indicar con claridad y precisión la fecha, lugar y hora de realización del mecanismo de participación ciudadana correspondiente. La fecha será seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales de la zona.
- 6.3 La convocatoria deberá dirigirse a la población involucrada. Asimismo, se cursarán invitaciones a autoridades regionales, locales, comunales e Instituciones representativas.



Artículo 7º.- Selección del lugar

7.1 Los mecanismos a utilizarse en el proceso de Consulta y Participación Ciudadana para las Actividades Eléctricas deben realizarse en el area de influencia directa del proyecto.



7.2 El lugar deberá ser de fácil acceso para los pobladores, considerando que por su tamaño, infraestructura, accesibilidad y seguridad, resulte apropiado para albergar de manera segura y cómoda a los participantes.

Artículo 8°.- Uso de Idiomas o lenguas locales

Será obligatorio el uso de idiomas, lenguas, dialectos u otros que sean de uso común y mayoritario en la zona donde se ejecuten los mecanismos de participación ciudadana.

Se debe promover la participación de profesionales pedagogos, comunicadores y de ciencias sociales, así como la utilización de medios de comunicación didácticos como maquetas, dibujos, dinámicas, fotos, u otros que faciliten el entendimiento de los participantes.



TITULO III MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9°.-Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana

Los mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana aplicables a los Proyectos de Actividades Eléctricas son los siguientes:

9.1 Evento Presencial: Es el acto público que realiza la DGE en el procedimiento de concesiones temporales de generación eléctrica.

9.2 Taller Participativo: Este mecanismo está orientado a establecer un diálogo, entre el Estado, el Titular del Proyecto y la población involucrada, con la finalidad de brindar información sobre el Proyecto de Inversión o las Actividades Eléctricas, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse. Asimismo, se busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente respecto del Proyecto de Inversión e identificar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos, particularmente en comunidades nativas y campesinas. La información obtenida de los Talleres podrá ser utilizada por la DGAAE, para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales.

9.3 Audiencia Pública: Acto público dirigido por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE), en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE.

9.4 Buzón de Sugerencias: Este mecanismo consiste en la colocación de un dispositivo sellado en lugares de fácil acceso público, durante la etapa de elaboración y evaluación del Estudio Ambiental, con el objeto de recibir observaciones y sugerencias, tanto al Estudio Ambiental como al Proyecto de Inversión. La DGAAE podrá disponer que el titular del proyecto coloque uno o más buzones, dependiendo de la envergadura del proyecto.



1978546.

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERRERO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Al término del plazo dispuesto en el Plan de Participación Ciudadana aprobado para la permanencia de los buzones y durante la evaluación del Estudio, la Autoridad Regional correspondiente procederá a su retiro y revisión. Dicho acto se realizará en presencia de Notario Público, Juez de Paz o Autoridad Local, levantando un acta en la cual se listarán los documentos recibidos, los cuales formarán parte del Estudio Ambiental y serán remitidos a la DGAAE. El Titular del Proyecto dará las facilidades logísticas para el cumplimiento de este encargo a la Autoridad Regional.



Si el Buzón es dispuesto en la etapa de ejecución del proyecto, luego de aprobado el Estudio Ambiental, su contenido será revisado en presencia del (los) representante(s) del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, o en su defecto, la Autoridad Regional; y será remitido al OSINERGMIN o quien haga sus veces, a efecto de tomar conocimiento de las observaciones y sugerencias presentadas, así como los hechos consignados que puedan constituir denuncias, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Las observaciones y sugerencias introducidas al Buzón deberán consignar la identificación de la persona natural o jurídica que las realiza, además de la indicación de su procedencia.



Asimismo, también podrán utilizarse los siguientes mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana:

9.5 Visitas guiadas: Son efectuadas por personal especializado dispuesto por el Titular del Proyecto, con o sin participación de la autoridad competente, a fin de mostrar las características del Proyecto o Actividades materia del Estudio Ambiental en el lugar en el que se desarrollaría así como las medidas de prevención, control y mitigación empleadas por el Titular del Proyecto, en caso que haya desarrollado dichas medidas en otros Proyectos o Actividades autorizadas en otras zonas. Dichas visitas podrán ser realizadas durante la etapa de ejecución del proyecto.



Las visitas guiadas tendrán fechas predeterminadas, que serán puestas en conocimiento de la población involucrada a través de medios de difusión masiva como avisos radiales u otros que permitan una adecuada participación. Adicionalmente, se podrán enviar invitaciones a las autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, a fin de que tengan conocimiento de las fechas programadas y difundan la invitación.



Al final de cada visita, se debe suscribir un acta, en la cual se deja constancia de los participantes y de las observaciones y sugerencias formuladas. El acta será remitida a la DGAAE, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las visitas.



9.6 Equipo de Promotores: Conjunto de Profesionales contratados por el Titular del Proyecto Eléctrico, a efecto que realicen visitas en el área de influencia del Proyecto o Actividades Eléctricas, a fin de informar y recoger percepciones sobre el Estudio Ambiental a elaborar, que se viene elaborando, que está siendo revisado por la autoridad, o se encuentra en ejecución, sobre sus posibles

impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a implementar o que se vienen aplicando.

Cada promotor debe elaborar un acta por cada lugar (comunidad, caserío, etc.) que visite, en la cual consignará los datos de identificación de las personas entrevistadas y de ser posible sus firmas, así como sus observaciones y sugerencias.

El Acta debe ser remitida a la autoridad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de término del período de participación ciudadana, dispuesto en el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y aprobación del Estudio Ambiental.



9.7 Oficina de Información: Consiste en el establecimiento o disposición, durante la elaboración y evaluación del Estudio Ambiental y la ejecución del Proyecto de Inversión, por parte del Titular del Proyecto Eléctrico, de un lugar y ambiente físico adecuado, con un horario apropiado para el acceso de la población involucrada, donde se brinde información sobre el Proyecto o Actividades Eléctricas y se absuelvan las interrogantes o consultas, que pueda tener la población respecto del Estudio Ambiental y/o su cumplimiento. Asimismo, se recibirán observaciones o aportes de la ciudadanía.



La información a ser difundida por esta Oficina debe ser consistente con las obligaciones y alcances establecidos en el Estudio Ambiental aprobado por la DGAAE y en particular, con los contenidos del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado.

La Oficina debe estar abierta en horario fijo y se localizará en el área de influencia directa del proyecto y en la capital de la provincia donde éste se ubica. La Oficina deberá contar con un libro en el que se consignará el nombre completo de los visitantes, fecha de la visita; y, donde podrán anotarse los aportes que se desee formular. De ser posible se consignará también la firma del visitante, el número de Documento Nacional de Identidad, la dirección, teléfono o cualquier otro dato que facilite la localización del visitante.



El horario de atención a la población será dispuesto por la Autoridad Competente en coordinación con el Titular del Proyecto y el(los) representante(s) de la(s) población(es) involucrada(s), de acuerdo a la envergadura del proyecto.



9.8 Otros Mecanismos de Participación Ciudadana: El Titular del Proyecto Eléctrico queda facultado para utilizar otros mecanismos de participación ciudadana, tales como, la realización de presentaciones ante la población local o comunidad, la difusión de informes, entrevistas y cualquier otro que se proponga en el Plan de Participación Ciudadana, para su aprobación por la autoridad competente.



Artículo 10º.- Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios y Complementarios

10.1 Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOSO PEREZ COSTA
Jefe General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Durante los procesos de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, los siguientes son obligatorios de realizar:

- Talleres Participativos
- Audiencias Públicas

10.2 Mecanismos de Participación Ciudadana Complementarios

Sin perjuicio de los mecanismos obligatorios que deben ser desarrollados, se podrán utilizar los siguientes mecanismos complementarios, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, la envergadura y complejidad del proyecto:

- a. Buzón de sugerencias
- b. Oficina de Información
- c. Visitas guiadas
- d. Equipo de promotores
- e. Otros mecanismos de participación ciudadana.

La DGAAE podrá disponer que el Titular del Proyecto realice diversos mecanismos complementarios de Participación Ciudadana.

Artículo 11º.- Obligación de los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas

- 11.1 En el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, los Talleres Participativos con presencia de la DGAAE y/o la Autoridad Regional, se realizarán antes y luego de presentado el estudio ante la Autoridad Competente.
- 11.2 En el caso de los EIAsd, los Talleres Participativos con presencia de la DGAAE y/o la Autoridad Regional, se realizarán después de presentado el estudio ante la Autoridad Competente.
- 11.3 En el caso de los EIAd y EIAsd, las Audiencias Públicas con presencia de la DGAAE y/o la Autoridad Regional se realizarán después de presentados los estudios ante la Autoridad Competente.

Para otros Instrumentos de Gestión Ambiental, la DGAAE podrá determinar la utilización de distintos mecanismos Participación Ciudadana Complementarios.

Artículo 12º.- Acceso Público a los Estudios Ambientales

El Titular del Proyecto presentará ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y Resúmenes Ejecutivos en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

- a) Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE): dos (02) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y cinco (05) Resúmenes Ejecutivos.

- b) Dirección Regional de Energía y Minas (DREM): tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.
- c) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.
- d) Centros Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: un (01) ejemplar impreso original y digitalizado del Estudio Ambiental, así como veinte (20) Resúmenes Ejecutivos, para cada Comunidad y Centro Poblado Menor.



Artículo 13º.- Del Resumen Ejecutivo

Es el documento que condensa en forma clara y sencilla los Estudios Ambientales. Deberá ser redactado en idioma castellano, así como en el idioma o lengua predominante en la zona donde se ejecutará el Proyecto Eléctrico. Sin embargo, cuando el idioma o lengua predominante en la zona de ejecución no permita o haga difícil una traducción escrita del estudio, la Autoridad Competente podrá solicitar la presentación de una versión magnetofónica, en audio digital o cualquier otro medio apropiado del referido Resumen Ejecutivo para su difusión.

El documento deberá permitir a los interesados conocer como mínimo los siguientes aspectos vinculados al Proyecto:

- a) Ubicación, área del Proyecto y características de la zona;
- b) Descripción de las actividades a desarrollar. Incluyendo aspectos referidos a infraestructura;
- c) Tiempo de ejecución del Proyecto;
- d) Requerimiento de mano de obra;
- e) Posibles impactos ambientales y sociales, tanto directos como indirectos;
- f) Medidas previstas para prevenir, mitigar, compensar o eliminar los impactos referidos en el literal e).

El Resumen Ejecutivo indicará las sedes en las que se podrá revisar el texto completo del EIA d o EIA sd, así como presentar observaciones y sugerencias.



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

TÍTULO IV ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I EN EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN TEMPORAL RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 14°.- Ámbito de aplicación

El procedimiento de Consulta y Participación Ciudadana descrito en el presente Capítulo es aplicable para el proceso de otorgamiento de Concesiones Temporales para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica que se encuentran reguladas en el Decreto Ley N° 25844 y sus normas reglamentarias.

Artículo 15°.- Evento Presencial

Admitida a trámite la solicitud para la obtención de la Concesión Temporal de Generación Eléctrica, y vencido el plazo para presentar oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, o en caso no proceda la oposición formulada, la DGE realizará en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario el correspondiente Evento Presencial en el área de influencia directa del Proyecto, a efecto de informar a la población sobre la Concesión Temporal en trámite.

La DGE realizará las acciones necesarias, en coordinación con el solicitante, para planificar este evento y, en particular, precisar el lugar, fecha de su realización e identificar a los participantes. En caso resulte necesario, se podrá efectuar más de un evento dependiendo de la ubicación de las principales poblaciones que se encuentran dentro del área de influencia directa de la zona donde se pretende llevar a cabo los futuros estudios.

Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la DGE, no se pudiera realizar el Evento Presencial, la DGE lo reprogramará en un plazo no mayor a 10 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación al solicitante de la citada reprogramación.

En caso no se pudiera efectuar el Evento Presencial reprogramado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la DGE podrá prescindir de la realización de dicho evento y dispondrá en el plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la notificación al solicitante de la cancelación del Evento Presencial, que el solicitante difunda un aviso consignando la información básica relacionada al Proyecto, a través de la publicación de un aviso por un día en el diario de mayor circulación del área de influencia directa, el cual deberá ser remitido a la DGE dentro del plazo de dos (2) días siguientes a la fecha de publicación del aviso.

Realizado el Evento Presencial o publicado el aviso señalado en el párrafo precedente, la DGE continuará con el trámite de la solicitud de concesión temporal en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.



Artículo 16°.- Información del Evento Presencial

Se informará sobre lo siguiente:

- a. La legislación vigente que regula la actividad eléctrica de generación.
- b. Los derechos y obligaciones de la población, así como las obligaciones del Estado.
- c. Áreas donde se realizará el estudio y contenido de éste, así como la presentación del mapa de ubicación de dichas áreas.
- d. Información sobre la empresa que ha solicitado la **Concesión Temporal de Generación Eléctrica** (denominación social, RUC, domicilio legal, datos registrales de la empresa y representante legal).
- e. Las obligaciones y derechos que derivan de dicha solicitud y de su otorgamiento.

La información brindada a los participantes debe estar a disposición de los interesados en las oficinas de la DGE y será proporcionada a los interesados que lo soliciten por escrito. También se difundirá esta información a través del Portal de Internet del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 17°.- Convocatoria

Para la convocatoria a el(os) Evento(s) Presencial(es) en el procedimiento para el otorgamiento de Concesiones Temporales de Generación Eléctrica, deberá cursarse invitaciones a las autoridades regionales, locales, comunales e instituciones representativas cuando corresponda.

Dicha invitación puede realizarse de manera directa mediante comunicación escrita; o, de manera indirecta a través de avisos públicos (carteles, radio, parlantes, diarios u otros medios) o mediante avisos colocados en las Municipalidades Provinciales y Distritales del (o de las) área(s) sobre la(s) cual(es) se aprobaría la Concesión Temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica.

La DGE será la encargada de realizar la convocatoria en coordinación con el solicitante de la Concesión Temporal.

Artículo 18°.- Colaboración entre entidades del Estado

La DGE deberá solicitar al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA o quien haga sus veces, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales comprendidos en el área de concesión o concesiones materia de estudio para la realización de posteriores actividades eléctricas, los datos de las organizaciones sociales representativas de las áreas comprendidas en el proceso de participación ciudadana. La información deberá ser remitida a la DGE en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, a fin de no perjudicar la realización del Evento Presencial.

En caso de que la DGE no haya recibido la información requerida realizará las convocatorias a los Eventos Presenciales, con la información que disponga.



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE VEROZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Artículo 19°.- Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial y Actividades Eléctricas

En caso que en la(s) área(s) de Concesión(es) Temporal (es) de Generación Eléctrica exista(n) indicios de la presencia de pueblos indígenas en aislamiento y/o contacto inicial, el Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA o quien haga sus veces, podrá participar en dichos eventos presenciales. La DGE también convocará a dicha institución a fin de que designe a un representante para que exponga en el(los) Evento(s) Presencial(s), acerca de los derechos e implicancias relacionadas a estos grupos humanos.



Artículo 20°.- Áreas Naturales Protegidas y Actividades Eléctricas

En el caso de que la(s) Concesión(es) Temporal(es) de Generación Eléctrica se encuentre(n) en Áreas Naturales Protegidas de Uso Directo o en sus Zonas de Amortiguamiento, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP o quien haga sus veces, participará en los eventos presenciales, a efecto de exponer acerca de los procedimientos o medidas que deberá(n) adoptar el(los) Solicitante(s) de la Concesión Temporal de Generación Eléctrica, para operar al interior de dicha Área Natural Protegida.



Artículo 21°.- Coordinaciones previas

La DGE podrá sostener reuniones de coordinación previa a el(los) Evento(s) Presencial(es), con los representantes de los Gobiernos Regionales, Locales y organizaciones representativas de las comunidades nativas y campesinas, y la población involucrada en general, a efecto de planificar de manera adecuada, el(los) Evento(s) Presencial(es) a realizar.

Artículo 22°.- Sobre el Área de Influencia

La DGE determina el área de influencia directa para llevar a cabo el procedimiento de Participación Ciudadana relacionada a la Concesión Temporal de Generación Eléctrica en trámite.

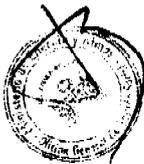


Artículo 23°.- Comentarios formulados durante el Evento Presencial

Las inquietudes, sugerencias y observaciones planteadas por la población involucrada así como las Autoridades Regionales, Locales, Comunales e Instituciones representativas asistentes, referidas entre otros, a aspectos sociales, culturales y ambientales, serán remitidas por la DGE a la DGAAE, a efecto que sean incorporadas en el Registro Interno de Participación Ciudadana que está a su cargo, las que posteriormente serán analizadas durante la evaluación de los Estudios Ambientales que presente el Titular del Proyecto que eventualmente solicite el otorgamiento de una Concesión Definitiva con el correspondiente Estudio Ambiental.



La información debe ser remitida por la DGE a la DGAAE, conforme al formato que en Anexo 1 forma parte integrante de los presentes Lineamientos, en el plazo de diez (10) días calendario de realizado el evento.



CAPÍTULO II

ANTES Y DURANTE LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 24°.- Autoridad competente

Esta etapa del proceso de participación ciudadana está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE) y se realiza de acuerdo a un Plan de Participación Ciudadana propuesto por el Titular del Proyecto, el cual deberá contar con la aprobación de la DGAAE.

Artículo 25°.- Sobre el Plan de Participación Ciudadana

El Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de Estudios Ambientales constituye el documento mediante el cual el Titular del Proyecto de actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informar acerca del Proyecto.

Para este efecto, antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el Titular del Proyecto, debe presentar ante la DGAAE el Plan de Participación Ciudadana referido a esta etapa, el cual estará sujeto a la aprobación por parte de la DGAAE para su posterior ejecución. Dicho plan constituye el Plan de Consulta Pública a que se refiere el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 26°.- Aprobación del Plan de Participación Ciudadana

Luego de presentado el Plan de Participación Ciudadana ante la DGAAE, esta dependencia se pronunciará dentro de los quince (15) días calendario de su presentación, analizando, entre otros criterios, lo siguiente:

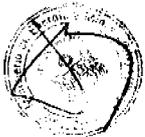
- 26.1 Los mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana que se emplearán, tomando en consideración la eficacia de los mismos para promover un efectivo proceso de Consulta y Participación Ciudadana.
- 26.2 El Cronograma para la ejecución de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, considerando los períodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la ciudadanía y de las autoridades.
- 26.3 Los medios de comunicación necesarios para la difusión de información sobre el proceso de Consulta y Participación Ciudadana, así como las Actividades Eléctricas, objeto de dicha participación.
- 26.4 Los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de Consulta y Participación Ciudadana.
- 26.5 Los responsables del proceso en representación del Titular del Proyecto, así como los mecanismos para atender oportunamente las observaciones o sugerencias de los pobladores.

Asimismo, la DGAAE deberá verificar que el Plan de Participación Ciudadana cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

De existir alguna modificación en el Cronograma de Actividades del Plan de Participación Ciudadana, el Titular del Proyecto deberá presentarlo a la DGAAE para su conformidad en un plazo de diez (10) días calendario.

Artículo 27°.- Área de Influencia

El área de influencia directa para la realización de la Consulta y Participación Ciudadana en la etapa de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales, así



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERNÁNDEZ PÉREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

como los criterios utilizados para tal fin, es determinada en el Plan de Participación Ciudadana.

Con la finalidad de determinar el alcance del área de influencia directa se podrá tomar como referencia el impacto ambiental significativo que puede ocurrir sobre la flora, fauna, agua, aire, poblaciones, paisajes, restos arqueológicos, entre otros, como consecuencia del desarrollo de la Actividad Eléctrica.



SUB CAPÍTULO I TALLERES PARTICIPATIVOS

Artículo 28°.- Contenido y desarrollo de los Talleres Participativos

28.1 La organización de los Talleres Participativos estará a cargo del Titular del Proyecto en coordinación con la DGAAE.

28.2 El contenido y desarrollo de los Talleres Participativos será el siguiente:

a) Para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIAd:

- i) Antes de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, es obligatoria la realización del o de los Talleres Participativos en el área de influencia directa del Proyecto. La DGAAE informará a la población el objeto del evento; y, la Autoridad Regional expondrá acerca de sus derechos y deberes, normatividad ambiental y de la Consulta y la Participación Ciudadana.

El Titular del Proyecto explicará a las autoridades y población en general los componentes del Proyecto y términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, presentará a la Consultora, que elaborará dicho estudio. La Consultora, debidamente acreditada en el Registro de Empresas Autorizadas para la realización de Estudios de Impacto Ambiental, a su vez, señalará quienes conforman su equipo de trabajo e informará su programa de actividades para la elaboración del estudio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Titular del Proyecto está facultado para realizar por sí mismo Talleres Participativos adicionales, los cuales tendrán la finalidad de recoger las observaciones y opiniones de la población involucrada a efecto de tomarlos en cuenta en el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental.

Para el caso de los Titulares de Concesiones Definitivas que se encuentren desarrollando actividades eléctricas en el área de influencia, no será obligatorio realizar el primer Taller Participativo.

- ii) Durante la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el Titular del Proyecto realizará el(los) Taller(es) Participativo(s) con el objeto de informar acerca de la Línea Base Ambiental, recogiendo las observaciones y opiniones de la población involucrada a efecto de tomarlas en cuenta en el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental.



iii) Luego de presentado el Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio de Energía y Minas y previa opinión favorable del correspondiente Resumen Ejecutivo por parte la DGAAE, el Titular del Proyecto y la Consultora, con presencia del Estado a través de la DGAAE y/o la Autoridad Regional, realizará el(los) Taller(es) Participativo(s) con el objeto de difundir la Línea Base Ambiental, el Análisis e Identificación de Impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Abandono, recogiendo las observaciones y opiniones de la población involucrada.

b) **Para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIAsd:**

Antes de la presentación del EIAsd, el Titular del Proyecto está facultado para realizar por sí mismo Talleres Participativos, los cuales tendrán la finalidad de recoger las observaciones y opiniones de la población involucrada a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIAsd.

Luego de presentado el EIAsd al Ministerio de Energía y Minas y previa opinión favorable del Resumen Ejecutivo por parte de la DGAAE, se realizará el Taller Participativo con el objeto de difundir la Línea Base Ambiental, el Análisis e Identificación de Impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Abandono, en presencia del Estado a través de la DGAAE y/o la Autoridad Regional.

Artículo 29°.- Convocatoria a los Talleres Participativos

29.1 El Titular del Proyecto solicitará a la DGAAE, que se efectúe la convocatoria del o los Taller(es) Participativo(s), acompañando a su solicitud la(s) carta(s) de autorización para el uso del local donde se desarrollará(n) el(los) Taller(es).

29.2 Los documentos antes mencionados deben ser presentados por el Titular del Proyecto ante la DGAAE, con un mínimo de veintiún (21) días calendario antes de la fecha programada para la realización de los Talleres Participativos.

29.3 La convocatoria contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Breve reseña del objeto del Taller.
- b) Indicación clara y precisa de los asuntos a ser expuestos.
- c) Indicación del lugar en que se llevará a cabo la actividad o proyecto.
- d) El plazo y el medio para recibir las opiniones
- e) Lugar y fecha del Taller.
- f) El plazo y el medio para comunicar la respuesta a las opiniones recibidas.
- g) Las reglas aplicables al proceso de participación.

29.4 Para el caso de los Talleres durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el Titular del Proyecto realizará directamente la convocatoria, a través de Oficios de Invitación.



18806

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERIBERTO PEREZ COSTA
Jefe General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



29.5 Los Oficios de Invitación de la DGAAE o del Titular del Proyecto, según sea el caso, deberán ser remitidos como mínimo quince (15) días calendario antes de la realización de(los) Taller(es) Informativo(s).

29.6 La correcta distribución de los Oficios de Invitación para la convocatoria y ejecución del Taller Participativo, correrá por cuenta y responsabilidad del Titular del Proyecto. Los cargos de recepción de los Oficios de Invitación remitidos a los grupos de interés, deberán ser entregados a la DGAAE con un mínimo de siete (7) días calendario antes de la realización del Taller Participativo, bajo apercibimiento de cancelarse el Taller.



29.7 Todos los gastos de la convocatoria y realización de los Talleres Participativos, correrán por cuenta del Titular del Proyecto.

29.8 En cada Taller Participativo se dará lectura al Acta o Informe del evento anterior, con el objeto de recordar los compromisos asumidos en dichos eventos, con relación al Estudio Ambiental.



Artículo 30°.- Cancelación de los Talleres

Los Talleres Participativos podrán cancelarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo fijarse nueva fecha para la aplicación de este mecanismo.

Califican como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes:



- a) Desastres o catástrofe en el área de influencia ocasionado por un agente exógeno.
- b) Las condiciones climatológicas o naturales adversas que imposibiliten llegar a la zona de influencia en la fecha prevista.
- c) Hechos de fuerza como huelgas declaradas ilegales por la autoridad de trabajo, huelgas de terceros involucrados con la Actividad Eléctrica en la zona de influencia, bloqueos de vías de comunicación y otros hechos similares que impidan la realización del evento.
- d) Actividades locales, celebraciones u otros que limiten significativamente la asistencia de la población.

La relación antes señalada tiene carácter enunciativo y no limitativo; y, su invocación deberá ser debidamente acreditada ante la autoridad competente.

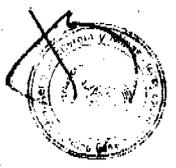


Artículo 31°.- Realización del Taller Participativo

El Taller Participativo se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

31.1 Reglas generales

- a) El Titular del Proyecto, en coordinación con la autoridad competente, debe realizar el Taller Participativo en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.
- b) El Taller Participativo será dirigido por un representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional donde se desarrollará la Actividad Eléctrica, en caso no asistiera el representante de la DGAAE.



- c) El Taller Participativo durante la elaboración de los Estudios Ambientales estará a cargo del Titular del Proyecto.
- d) Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo del Taller Participativo, el Titular del Proyecto en coordinación con la DGAAE, la Autoridad Regional y la Autoridad Política del lugar, efectuará las previsiones que estime necesarias, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Quien dirija o modere los Talleres Participativos podrá solicitar el apoyo de los efectivos policiales para resguardar el orden y la seguridad del evento. Asimismo, podrá prohibir el ingreso de personas al Taller en los siguientes casos:

- i) Cuando se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.
 - ii) Cuando porten armas de fuego, cortantes o punzo cortantes o cualquier objeto que pueda causar heridas o intimidación a los asistentes.
 - iii) Cuando impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un evento o actividad que forme parte del proceso de Participación Ciudadana.
 - iv) Cuando incumpla las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de Participación Ciudadana o el facilitador del mismo.
- f) Se elaborará una Lista de Asistentes en la que se incluirá de ser posible, los datos de identificación, el lugar de procedencia y la institución a la que pertenecen, de ser el caso.
 - g) Una vez verificadas las condiciones anteriormente señaladas, quien dirige o modere el Taller Participativo, dará inicio y conducirá dicho Taller, velando por el adecuado desarrollo del mismo.

31.2 Exposición y Preguntas

El Taller Participativo se realizará en el idioma castellano y/o en el idioma propio de la población local en aquellos casos en donde prime el uso de un idioma o lengua particular y de ser necesario con ayuda de un traductor o intérprete. Es obligación del Titular del Proyecto proveer de uno o más intérpretes de acuerdo al idioma que predomine en la localidad.

- a) Concluida la exposición, el representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional invitará a los asistentes a formular sus preguntas de forma escrita u oral, debiendo identificarse antes de cada intervención.
- b) El representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional debe conducir el debate sobre la base de intervenciones que estén enfocadas en el Proyecto y los objetivos del Taller.

31.3 Término del Taller Participativo

- a) Luego de atendidas las preguntas formuladas, el representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional invitará a los participantes a

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERROZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

presentar cualquier documento que consideren relevante poner en conocimiento de la autoridad.

- b) Se suscribirá un Acta dando cuenta del desarrollo del Taller Participativo.

Artículo 32°.- De la suspensión de oficio del Taller Participativo



32.1 Cuando la DGAAE tenga conocimiento o pudiese prever que existen acontecimientos que pudieran entorpecer la realización del Taller Participativo, limitando la participación de la población involucrada o generando situaciones de inseguridad, se procederá a reprogramar la fecha del Taller y de ser necesario, a cambiar el lugar y hora del evento. El Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 29° de estos Lineamientos.

32.2 El representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional podrá suspender el Taller Participativo por caso fortuito o fuerza mayor, procediendo de la siguiente manera:

- 
- 
- a) Si el hecho se produce una vez iniciado el Taller Participativo, el representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional deberá registrarlo en el Acta respectiva y hacer de conocimiento a todos los asistentes. La determinación de la nueva fecha se determinará en el acto; caso contrario, se regirá por lo dispuesto en el artículo 29° de estos Lineamientos.
- b) Si el hecho se realiza antes de iniciarse el Taller Participativo, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 29° de estos Lineamientos a efecto que se programe una nueva fecha.



Si en la realización del nuevo Taller Participativo se volviera a presentar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, el representante de la DGAAE o de la Autoridad Regional dejará constancia de los motivos por los que se vuelve a interrumpir el desarrollo del Taller Participativo. La DGAAE o la Autoridad Regional correspondiente, evaluará los hechos y actos suscitados, debiendo emitir pronunciamiento sobre la continuación del proceso de Participación Ciudadana.

Artículo 33°.- De la suspensión a solicitud del Titular del Proyecto



33.1 El Titular del Proyecto podrá solicitar por única vez la suspensión del Taller Participativo cuando se presenten hechos imprevistos que, por causas ajenas a su voluntad, no permitan cumplir con la realización del evento, para lo cual dará cuenta de ello e informará a la población de la suspensión del evento, con no menos de 72 horas de anticipación a la fecha prevista para la realización de dicho Taller.

33.2 La DGAAE reprogramará la fecha de celebración, para lo cual el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo señalado en el artículo 29° de estos Lineamientos.

SUB CAPÍTULO II AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 34°.- Procedimiento de las Audiencias Públicas

Las Audiencias Públicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la DGAAE, luego de presentado el Estudio Ambiental, el Titular del Proyecto solicitará a la DGAAE que se efectúe la convocatoria de la(s) Audiencia(s) Pública(s), acompañando a su solicitud la(s) carta(s) de autorización para el uso del local en donde se desarrollará(n). La DGAAE en coordinación con el Titular del Proyecto definirán las fechas y locales para los eventos a realizarse.

Artículo 35°.- Convocatoria

El Titular del Proyecto, en coordinación con la DGAAE, hará de conocimiento público el lugar, día y hora de la(s) Audiencia(s) Pública(s), a través de los siguientes medios de comunicación:

- a) En el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del Proyecto. Se publicará en cada uno de los diarios citados un aviso, de acuerdo al formato proporcionado por la DGAAE, invitando a la ciudadanía en general para que participe en la Audiencia Pública, con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de la fecha programada para la realización de ésta, debiendo publicarse un aviso reiterativo con las mismas especificaciones antes señaladas, con un mínimo de siete (07) días calendario antes de la fecha programada para la realización de dicha audiencia. La DGAAE, publicará en el portal electrónico del MINEM el aviso de convocatoria a la Audiencia Pública.

La Audiencia Pública se realizará en el área de influencia directa del Proyecto.

Asimismo, los avisos deben señalar las sedes en la que estará a disposición de los interesados el Estudio Ambiental y Resumen Ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán las observaciones, hasta treinta (30) días posteriores a la realización de la Audiencia Pública. El Estudio Ambiental y Resumen Ejecutivo estarán a disposición de los interesados, desde la fecha en que son presentados a las entidades señaladas en el artículo 12° de estos Lineamientos.

Al día siguiente de publicado el referido aviso, el Titular del Proyecto, remitirá en el término de la distancia, una copia de las páginas completas de los avisos publicados en los diarios referidos, a la Autoridad Regional y a las Autoridades Municipales del área de influencia directa del Proyecto. En dicha copia, deberá apreciarse claramente la fecha y el diario utilizado.

3478806

ES COPIA AUTENTICADA
JORGE HERBOSA PÉREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

dicha copia, deberá apreciarse claramente la fecha y el diario utilizado. Asimismo, se presentarán las páginas completas de dichas publicaciones a la DGAAE dentro del plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde la publicación.



b) Adicionalmente, se colocarán avisos en papel tamaño A2, por lo menos, en los siguientes lugares públicos:

- i) La Sede Principal de las Oficinas del Gobierno Regional.
- ii) El local de las Municipalidades Provinciales y Distritales localizadas en el área de influencia directa del Proyecto.
- iii) Locales de mayor afluencia de público, como hospitales, bancos, parroquias o mercados.
- iv) Locales comunales.



Los avisos serán colocados a más tardar, al tercer día de realizadas las publicaciones respectivas, las mismas que estarán en estos lugares hasta el día en que se lleve a cabo la Audiencia Pública.



c) Cuatro (04) anuncios diarios en una estación radial de mayor alcance y sintonía en la localidad o localidades comprendidas en el área de influencia directa del Proyecto, los cuales deben difundirse durante cinco (05) días calendario después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior; y, durante diez (10) días calendario antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar los lugares en que los Estudios Ambientales se encuentren a disposición de los interesados. Asimismo, el Titular del Proyecto deberá remitir a la DGAAE copia del documento suscrito con la estación radial.



d) En los lugares donde existan dificultades para la debida difusión, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, el Titular del Proyecto deberá difundir la Audiencia Pública a través de radio frecuencia, perifoneo y megáfono u otro medio que permita la difusión clara y oportuna de la convocatoria.

e) Todos los gastos de la convocatoria y realización de la Audiencia Pública, correrán por cuenta del Titular del Proyecto.



e) En caso que la autoridad competente verificase el incumplimiento de alguna de las condiciones del presente artículo, procederá a cancelar la Audiencia Pública y a requerir su nueva convocatoria.

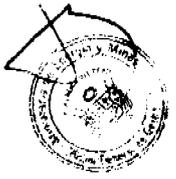
Artículo 36.- Realización de la Audiencia

La Audiencia Pública se llevará a cabo de la siguiente manera:

36.1 Reunión e Instalación de la Mesa Directiva

a) El Titular del Proyecto en coordinación con la autoridad competente, debe realizar la Audiencia Pública en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.

b) La Audiencia Pública estará a cargo de una Mesa Directiva conformada por un representante de la DGAAE, quien la presidirá; y,



un representante de la Autoridad Regional, quien actuará como Secretario. La ausencia del representante del Gobierno Regional en la Audiencia Pública no impedirá el desarrollo de ésta, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva asumir dicha actuación por sí mismo o designar a otra autoridad o persona asistente.



El Presidente de la Mesa Directiva podrá invitar a incorporarse a la Mesa Directiva, al Presidente del Gobierno Regional, el Alcalde de la Provincia y a los Alcaldes de los Distritos incluidos en el área de influencia directa del Proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes. No obstante, su inasistencia no impedirá que se realice la Audiencia Pública.



c) Los representantes del Ministerio de Energía y Minas que participen en la Mesa Directiva serán designados por Resolución Directoral de la DGAAE, la cual será leída en el momento de la instalación.



d) Al momento de su instalación, la Mesa Directiva solicitará la acreditación al representante del Titular del Proyecto, así como de los representantes de la Consultora que elaboró el Estudio Ambiental, quienes deben estar facultados según el Registro de Empresas Autorizadas para realizar Estudios Ambientales. Dichas acreditaciones deben ser presentadas al inicio de la Audiencia Pública, dándose posterior lectura de dichas acreditaciones.



e) Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia Pública, el Titular del Proyecto en coordinación con la DGAAE, la Autoridad Regional y la Autoridad Política del lugar, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

f) La Mesa Directiva, a través de los efectivos policiales que resguarden el orden, deberá prohibir el ingreso de personas a la Audiencia Pública en los siguientes casos:



- i) Cuando se encuentren en evidente estado **etílico** o bajo la influencia de drogas.
- ii) Cuando porten **armas de fuego, cortantes o punzo cortantes** o cualquier objeto que pueda causar heridas o intimidación a los asistentes
- iii) Cuando **impidan u obstaculice el inicio y desarrollo del evento o actividad que forme parte del proceso de Participación Ciudadana.**
- iv) Cuando incumplan las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de Participación Ciudadana o el facilitador del mismo.



Una vez cumplido con lo anteriormente detallado, el Presidente dará por instalada la Mesa Directiva y procederá a iniciar la Audiencia Pública. Si el Titular del Proyecto y la Entidad Autorizada a realizar Estudios de Impacto Ambiental no cumplieran con lo dispuesto en el presente artículo, la DGAAE suspenderá la Audiencia Pública, dejando constancia de ello en Acta firmada por la Mesa Directiva.

ES COPIA AUTÉNTICADA

JORGE HERBERTO REREZ COSTA
Jefe General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

36.2 Exposición y Debate

- a) La Audiencia Pública se realizará en el idioma español y en el idioma propio de la población local, donde prime el uso de un idioma o lengua particular y de ser necesario con ayuda de un traductor o intérprete. Es obligación del Titular del Proyecto proveer de uno o más intérpretes de acuerdo al(los) idioma(s) que predomine(n) en la localidad.
- b) El Presidente de la Mesa Directiva dará inicio a la Audiencia Pública, invitando al representante del Titular del Proyecto y de la Consultora que elaboró el Estudio Ambiental, para que sustenten dicho Estudio.
- c) Concluida la sustentación, el Presidente de la Mesa Directiva invitará a los asistentes a formular sus preguntas por escrito y en forma oral.
- d) Para las intervenciones orales los participantes deberán inscribirse durante el desarrollo de la Audiencia ante la Mesa Directiva, a fin de establecer el orden de éstas.
- e) Una vez contestadas las preguntas por los expositores, se dará paso a una segunda rueda de preguntas y/o aclaraciones finales. Cada pregunta deberá ser absuelta por los expositores o por los miembros de la Mesa Directiva.
- f) Cada intervención oral deberá ser dirigida a la Mesa Directiva, no podrá durar más de cinco (5) minutos y deberá ser enfocada en el Proyecto y objetivos de la Audiencia.
- g) Las personas que tengan a bien presentar documentos relacionados al Proyecto, podrán hacerlo luego de culminadas las intervenciones.
- h) La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas, así como los documentos que pudieran presentar los interesados hasta la finalización de la Audiencia, serán adjuntados al expediente de evaluación Estudio Ambiental y serán tomados en cuenta para la evaluación correspondiente.

36.3 Finalización de la Audiencia Pública

Al final de la Audiencia Pública se dará lectura del Acta en la cual constará todo lo actuado en dicha Audiencia, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa Directiva, el representante del Titular del Proyecto y la Consultora. Cualquier observación o incidente durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberá constar en dicha Acta.

Artículo 37°.- De la suspensión y reprogramación

Cuando la DGAAE tenga conocimiento o pudiese prever que existen acontecimientos que pudieran entorpecer la realización de la Audiencia Pública, se procederá a reprogramar la fecha de la misma, pudiendo modificarse también el lugar y hora del evento. El Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 35° de estos Lineamientos.



El Presidente de la Mesa Directiva, podrá suspender la Audiencia Pública por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la suspensión se realiza una vez instalada la Mesa Directiva, el Presidente deberá señalar la nueva fecha en el acto, siempre y cuando cuente con la aprobación de todos los integrantes de la Mesa Directiva, debiendo registrar el hecho en el acta respectiva y hacerlo de conocimiento por todos los asistentes. La Audiencia Pública deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días siguientes.
- b) Si la suspensión se realiza antes de la instalación de la Mesa Directiva, el Titular del Proyecto deberá cumplir con iniciar el proceso de convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° de estos Lineamientos.
- c) Si se volviera a presentar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impida el desarrollo de la nueva Audiencia Pública convocada, el Presidente de la Mesa Directiva dejará constancia de los motivos por los que se volvió a interrumpir la realización de la Audiencia Pública. En este caso la DGAAE, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, evaluará los hechos y actos suscitados, debiendo emitir pronunciamiento sobre la continuación del proceso de Participación Ciudadana.
- d) El Titular del Proyecto podrá solicitar por única vez y de manera fundamentada, la cancelación o suspensión de la Audiencia Pública, cuando se presenten hechos imprevistos que le impidan por causas ajenas a su voluntad, cumplir con la realización del evento, debiendo informar a la población luego de que la DGAAE haya dispuesto la suspensión de la Audiencia.
- e) La DGAAE reprogramará la fecha, para lo cual el Titular del Proyecto deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 35° de la presente norma.



Artículo 38°.- Del Registro de la Audiencia Pública

El desarrollo de la Audiencia Pública deberá ser registrado con grabaciones de audio o audiovisuales, lo cual estará a cargo del Titular del Proyecto deberá ser remitida sin editar a la DGAAE en un plazo máximo de siete (07) días calendario.

El Acta, las preguntas y los documentos recibidos por la Mesa Directiva, se anexarán al expediente del Estudio Ambiental para su evaluación correspondiente.

Artículo 39°.- Acceso a la información registrada en la Audiencia Pública

Cualquier persona podrá tener acceso a una copia del Acta de la Audiencia Pública, así como de la versión de audio o grabación audiovisual de la misma, mediante el



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERRERA PÉREZ COSTA
Secretaría General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

procedimiento de Acceso a la Información Pública regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 40°.- Plazo para la presentación de observaciones y opiniones formuladas con posterioridad a la Audiencia Pública

El plazo para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas al Estudio Ambiental presentado en la Audiencia Pública es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de realización de la Audiencia Pública. Dichos documentos serán evaluados por la DGAAE y considerados de ser el caso, en el informe correspondiente que forma parte del expediente, el mismo que estará disponible para su revisión, en la DGAAE.

Artículo 41°.- Del acceso público a la absolución de las observaciones al Estudio Ambiental

El Titular del Proyecto presentará dos (02) copias digitalizadas e impresas del levantamiento de las observaciones planteadas al Estudio Ambiental, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haber sido presentado ante la DGAAE, para disposición de la ciudadanía, ante las siguientes entidades:

- Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.
- Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del Proyecto.
- Centros Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas ubicadas en el área de influencia del Proyecto.

**SUB CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS NO SUJETOS A LA PRESENTACIÓN DEL
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 42°.- Instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana

Para la aprobación de los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental, no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana, sin embargo, su contenido será puesto a disposición del público interesado a través del Portal Electrónico de la Autoridad Competente.

Dichos instrumentos son:

- Plan de Manejo Ambiental.
- Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial.
- Otros que la Autoridad establezca.

Artículo 43°.- Disposición al público de los Instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana

- Dentro de los siete (07) días calendario de presentado el Instrumento de Gestión Ambiental, el Titular del Proyecto deberá apersonarse ante la autoridad para recabar el formato de aviso con el cual se difundirá la puesta a

disposición del instrumento, para conocimiento y opinión de la población interesada.



b) El aviso señalará claramente lo siguiente:

- i) El nombre del Proyecto y de su Titular.
- ii) Distritos donde se ejecutará el Proyecto.
- iii) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental.
- iv) El Portal de Internet en donde se puede acceder a la versión en digital.
- ii) El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.



c) El mencionado aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia del Proyecto, dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.



Artículo 44°.- Observaciones a los instrumentos no sujetos a la presentación del Plan de Participación Ciudadana

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado podrá alcanzar a la autoridad competente documentos con observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos serán evaluados y de ser el caso, serán considerados en el informe correspondiente que forma parte del expediente, el mismo que estará disponible en la DGAAE o en la Autoridad Regional, según corresponda.

SUBCAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA OTROS ESTUDIOS AMBIENTALES



Artículo 45°.- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

Artículo 46°.- Procedimiento para Estudios Ambientales que no requieren de Audiencia Pública

El Titular del Proyecto presentará dos (2) copias digitalizadas e impresas de los instrumentos ambientales señalados en el artículo anterior y cinco (05) copias del resumen ejecutivo a cada una de las entidades que se indican a continuación:

- a. Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;
- b. Dirección Regional de Energía y Minas; y,
- c. Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del proyecto.



Estas entidades pondrán a disposición de la ciudadanía dichos documentos, en el portal electrónico de la autoridad encargada de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

El pedido de copias los instrumentos ambientales antes referidos y/o resumen ejecutivo podrá ser solicitado a la DGAAE, a la DREM correspondiente, a la



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOSO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Municipalidad Provincial o Distrital, el que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete días útiles tratándose de los mencionados instrumentos ambientales y de tres (03) días útiles tratándose del resumen ejecutivo.

La provisión de copias de los instrumentos ambientales y del resumen ejecutivo estarán sujetas al pago de una tasa que refleje el costo de su reproducción. Las copias del resumen ejecutivo serán gratuitas hasta un límite de cuatro ejemplares por sede donde fueron entregados. Asimismo, dichos instrumentos ambientales y el resumen ejecutivo podrán ser entregados a los interesados en medio magnético y/o digital. La entrega de la información se efectuará respetando los plazos establecidos en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, los instrumentos ambientales, será publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Energía y Minas.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA ETAPA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 47°.- Plan de Participación Ciudadana posterior a la evaluación del Estudio Ambiental

Los mecanismos de participación ciudadana usados en esta etapa serán los establecidos en el Plan de Participación Ciudadana que forma parte del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado con el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, mediante Resolución Directoral de la DGAAE.

Se deberá implementar el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y/o el de la Oficina de Información y Participación Ciudadana, teniendo en cuenta las particularidades de cada Actividad Eléctrica.

Este Plan de Participación Ciudadana se ejecutará durante el ciclo de vida del Proyecto, con el objetivo central de involucrar de manera organizada a la población, en el seguimiento de las Actividades Eléctricas.

El Plan de Participación Ciudadana será ejecutado por cuenta del Titular de la Concesión, de manera coordinada con la población involucrada que se encuentra dentro del Área de Influencia del Proyecto.

Artículo 48°.- Medidas para la implementación del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana

El Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana está orientado a que la población involucrada con sus Autoridades Comunales y entidades representativas, participen en el seguimiento de las Actividades Eléctricas.

Para tal efecto, el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana deberá contar un Reglamento Interno elaborado por el Titular de la Concesión, en coordinación con la población involucrada, a fin de que las actividades de monitoreo y vigilancia se realicen de forma organizada.

Los representantes del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, previa coordinación, acompañarán en calidad de observadores a la empresa y las autoridades encargadas de la supervisión y de la fiscalización de las Actividades



Eléctricas y de la calidad ambiental; en el proceso de seguimiento de las acciones del proyecto y de los monitoreos que realicen sobre el cumplimiento de las normas ambientales y los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental.



La Oficina General de Gestión Social llevará un registro de los Comités de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, en el que dichos Comités deberán registrarse, señalando sus representantes.



Artículo 49°.- Rol complementario del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana

El Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana no sustituye ni compromete las funciones de fiscalización a cargo del OSINERGMIN o quien haga sus veces, en relación a las obligaciones contenidas en los estudios ambientales. En ese sentido, el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana cumple un rol complementario al ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción que está a cargo del OSINERGMIN o quien haga sus veces.



Artículo 50°.- Información generada por el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana

Los documentos o reportes generados por el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana deben ser remitidos al OSINERGMIN, a la DGAAE y a la OGGs, trimestralmente, para que procedan en el marco de sus competencias.



El OSINERGMIN o quien haga sus veces, debe informar de manera semestral a la población involucrada sobre los resultados de la evaluación realizada a los documentos o reportes recibidos en el marco del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, a través de la publicación de la información correspondiente en su portal electrónico. Asimismo, OSINERGMIN o quien haga sus veces, remitirá al Ministerio de Energía y Minas un Informe Anual durante el primer trimestre de cada año, dando cuenta de las acciones realizadas durante el año anterior como consecuencia de dichos reportes.



ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOLERO PÉREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anexo I

Evento Presencial :	
Fecha:	
Concesión:	
Titular:	
Lugar:	
Observaciones:	
Opiniones:	

